



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de resolución de contrato de menor cuantía

Demandante(s): José Luis Carabalí Solís

Demandado(s): José Elicio González Castaño

Radicación del proceso: 730434089 **2022 00020 00**

Asunto. Auto tiene por NO notificado personalmente ni por aviso al demandado y acepta renuncia de la apoderada de la parte demandante.

Se encuentra al despacho para resolver, memoriales electrónicos del 15 de septiembre y 20 de octubre de 2022, suscritos por la doctora DEISSY BAZURDO ORTIZ, quien se desempeñaba como apoderada judicial de la parte actora, presentando los soportes de notificación y la renuncia al poder conferido.

Analizados los documentos allegados por la procuradora judicial del demandante, el despacho pudo verificar que pese a que se aportó certificación expedida por la empresa de mensajería **UNOA DATA SERVICIOS** guía de servicios No. 15889, donde se intenta certificar que presuntamente la demanda y sus anexos fue enviada en debida forma a la parte demandada en la VEREDA BETULIA del municipio de Anzoátegui; No obstante, no se acreditó el **cotejo**¹ de cada uno de los documentos entregados a la parte pasiva, por lo anterior, no se tendrá por notificado ni personal ni por aviso al demandado JOSÉ ELICIO GONZÁLEZ CASTAÑO.

Por otra parte, respecto de la renuncia del poder, la doctora BAZURDO ORTIZ, al ser verificado que la misma fue presentada junto con la comunicación enviada al correo electrónico del demandante, el Juzgado accederá a la renuncia presentada en la forma de que trata el Inciso 4o. del Artículo 76 del CGP; En consecuencia, se requiere a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso y procedan a notificar personalmente al demandado en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

Primero: **TENER POR NO NOTIFICADO NI PERSONALMENTE NI POR AVISO** al demandado JOSÉ ELICIO GONZÁLEZ CASTAÑO, conforme las consideraciones expuestas.

Segundo: **Acéptese** la renuncia de la abogada la DRA. DEISSY BAZURDO ORTIZ, identificada con C.C. 38.235.955 DE IBAGUÉ TOL y T.P. 325-443 DEL C. S. DE LA JUDICATURA, como apoderado judicial de la parte demandante JOSE LUIS CARABALI SOLIS de conformidad con lo manifestado en el memorial del 20 de octubre de 2022.

¹ Conforme las certificaciones entregadas por cada una de las empresas que prestan el servicio de notificación judicial, debe allegarse al Juzgado además de la guía de servicios, el cotejo (cada documento debe ir con el respectivo sello de la empresa), que permita establecer que al demandado le fueron entregados la totalidad de la información del proceso.

Tercero: REQUERIR al demandante para que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso procedan a notificar personalmente al demandado en los términos de los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020